



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 117
QUITO, 03 DE AGOSTO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
LA ABOGADA VANESSA HARO**

Se encuentran presente los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Galo Borja.
- Carlos Bergmann.
- Vethowen Chica.
- Franco Romero.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre alerno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 117 a las 09h50.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán a las 09h53 y Rosana Alvarado a las 10h22

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) enviaron propuestas de artículo los mismos que podrían ser revisadas, esta sugerencia es aceptada por los asambleístas integrantes de la Comisión y se procede a dar lectura a los artículos remitidos sobre la afiliación a la seguridad social y la contratación de terceros en el tema de trabajo asociado.

Por secretaría se da lectura a los artículos propuestos por el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social:

“Artículo 31.- Organizaciones de Trabajo Asociado.- Son organizaciones de trabajo asociado, las asociaciones o cooperativas, constituidas expresamente como tales, que tienen como objeto brindar empleo a sus miembros en las actividades económicas que la entidad emprenda y en las cuales, el trabajo de sus integrantes es obligatorio y propio de esa calidad.

Se entiende por trabajo asociado la modalidad por la que, un grupo de trabajadores independientes constituyen su propia empresa como asociación o cooperativa, asumiendo los riesgos del propietario y en la misma que, obligatoriamente, deben cumplir una actividad sin que ello implique relación laboral.

Artículo...- Modalidad del trabajo asociado.- La modalidad del trabajo asociado y todos los aspectos relacionados con la compensación económica y más derechos y obligaciones de los miembros de la organización, constarán en el Reglamento Interno, que será elaborado por la junta directiva o consejo de administración y aprobado por la junta o asamblea general, según corresponda.

Los miembros de la organización serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, como trabajadores independientes, debiendo aportar el porcentaje que determine el Consejo Directivo del IESS.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La organización será agente de retención de los aportes, los cuales serán pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme los plazos determinados en la Ley de Seguridad Social.

Al ser trabajadores independientes tendrán las prestaciones que determine la Ley de Seguridad Social para esta modalidad.

Artículo...- Contratación de terceros.- Las organizaciones de trabajo asociado podrán, excepcionalmente, contratar los servicios de terceros, hasta por un número no mayor al 20% de la totalidad de sus miembros. Estos contratos se regirán por las disposiciones del derecho común."

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que la propuesta limita la posibilidad de actuar de manera asociada si la organización no se constituye expresamente con ese objetivo, además remite temas importantes al reglamento y eso no es procedente. Este es un tema mucho más complejo que debe tener un mayor desarrollo conceptual por ser una nueva forma de trabajo que debería reformar esa ley; el tema de la compensación económica es fundamental y en esa virtud el monto de la aportación debe ser definido.

El asambleísta Franco Romero opina que el tema de la relación laboral debe ser aclarado, la vinculación a la organización no puede implicar gratuidad de servicios del trabajador.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se puede profundizar este tema con la presencia de las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además se analizarían varios temas como el pago obligatorio de remuneración, se debería analizar si debe ser obligatorio y permanente; expresa que hay de que definir cómo se hace.

El Asambleísta Ramiro Aguilar opina que primero se tiene que definir la clase de relación de trabajo.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que deberíamos mapear las circunstancias y con ese análisis invitar a las autoridades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los asambleístas de la Comisión deciden que con el análisis efectuado se construya una propuesta por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En el intercambio de opiniones de los asambleístas también se revisa ideas sobre naturaleza de la relación de trabajo asociativo, temporalidad, contraprestación, sujetos obligados y beneficios.

El Presidente de la Comisión, dispone que la Secretaria encargada de lectura a la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado a fin de orientar la comprensión y discusión del tema.

Luego de varias propuestas de redacción del articulado en la que participan todos los asambleístas presentes, se decide aprobar un texto de artículo innumerado sobre el trabajo asociado.

“Artículo 9.- De Trabajo Asociado.- Es una prestación de servicio voluntaria que realiza el socio trabajador a favor de su organización con el propósito de cumplir con su objeto social, a cambio de una compensación económica fijada en asamblea general en correspondencia con la función, la responsabilidad, complejidad y especialidad exigidas para los cargos; la productividad y capacidad económica del emprendimiento colectivo y estableciendo límites para reducir las brechas entre las compensaciones mayores y las menores.

La prestación del socio trabajador a su cooperativa o asociación no genera relación laboral de dependencia.”

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, a las 11h49 se suspende la sesión No. 117.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 117
03 DE AGOSTO DE 2016

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone a la Secretaría que constate el quórum para reinstalar la sesión. Luego de verificado el quórum, se reinstala la sesión 117, a las 12h35.

Se encuentran presente los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Franco Romero.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

El asambleísta Carlos Bergmann se integra a la sesión a las 12h40.

Se continúa con el análisis de la propuesta del IESS sobre la contratación de terceros.

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Cuáles son las razones para que el porcentaje de contratación sea del 20%?

De igual manera el asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿El porcentaje debe ser tan rígido?

El asambleísta René Caza solicita la palabra y expresa que hay la necesidad de establecer una forma de trabajo asociado para elaborar bienes y servicios para terceros, aclara que el porcentaje siempre será excepcional y busca integrar a los trabajadores como socios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rocío Albán, pide que se analice el ejemplo de una cooperativa de construcción que no tiene trabajadores suficientes y expone que el porcentaje definido sería un impedimento para desarrollar su actividad.

El asambleísta René Caza manifiesta que en el caso de la organización constructora, los trabajadores contratados, luego de un curso de suficiencia, fueron asimilados como socios.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que una disposición así lamentablemente no aporta en beneficio de organizaciones grande y señala que las obras importantes implicarán el renunciar a crecer por la limitación que establece el porcentaje.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que lo que se pretende con este proyecto de ley, es crear la figura del trabajo asociado, por tanto estima que la propuesta presentada no se acerca a nuestra pretensión, menciona que se debería permitir libremente la contratación.

La asambleísta Rosana Alvarado considera que con lo dicho, no tiene objeto mantener el límite.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, manifiesta a los asambleístas que se debe evitar la posibilidad de precarizar el trabajo, comenta que el porcentaje de contratados debe ser pequeño y si se quiere puede estar sujeto a una temporalidad.

El asambleísta Carlos Bergmann sostiene que lo que se busca es fortalecer al segmento productivo pero con objetivos de beneficio común futuro.

Patricio Muriel argumenta en favor de la necesidad del porcentaje sin que signifique una camisa de fuerza en contratos grandes.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa su preocupación por encontrar la manera de cubrir todas las expectativas del trabajo asociado el abanico en esta ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Franco Romero expresa su criterio de que el porcentaje de contratación de trabajadores externos debe ser abierto.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que el número de contratados debería ser para cada proyecto, previamente aprobado por la asamblea general de socios y con la indicación del período o que corresponda al de ejecución del proyecto.

El asambleísta Galo Borja pregunta ¿Qué pasa con la determinación del salario para los contratados? ¿Cuáles son los parámetros para definir el monto de sus aportes?

El asambleísta Virgilio Hernández explica que en su criterio debe mantenerse el artículo para evitar dudas futuras y más bien eliminar el porcentaje y dejarlo en relación con cada proyecto previa autorización de la asamblea o del consejo de administración.

Por consenso de los asambleístas presentes se propone una redacción del artículo.

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se suspende la sesión No. 117a las 13h09.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 117
3 DE AGOSTO DE 2016**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Carlos Bergmann.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Vethowen Chica.
- Franco Romero.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

La asambleísta Rosana Alvarado se integra a la sesión No. 117 a las 15H35.

Se continúa con el análisis de la propuesta del IESS sobre la contratación de terceros en el trabajo asociado:

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere incorporar un texto contenido en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, Guía Laboral: El Trabajo por Cuenta Propia o Autónomo y el Trabajo Asociado¹ que se refiere a que el estatuto social podrá fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios; los asambleístas recomiendan que el texto referido se adecúe para mejorar el artículo.

Por resolución de los asambleístas miembros de la Comisión, el texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 10.- Contratación de terceros.- Las organizaciones de trabajo asociado podrán, cuando el número de sus socios trabajadores no sea suficiente, contratar los servicios de terceros, según la necesidad y el periodo de duración de cada actividad o proyecto de acuerdo a lo resuelto por el consejo de administración o directorio.

Los contratos con terceros se registrarán por las disposiciones del derecho civil o laboral según el caso.

El estatuto social podrá fijar el procedimiento por el que los terceros contratados como trabajadores puedan acceder a la condición de socios en las cooperativas o asociaciones.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debe rescatar la propuesta del trabajo asociado presentada por el IESS, sobre todo en lo del aseguramiento.

1 http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_2/contenidos/guia_2_7_2.htm



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la cooperativa al igual que todas las organizaciones debe cumplir el tiempo de permanencia de los trabajadores, pero en este caso es distinto, por lo que propone que se cree una modalidad nueva.

Por resolución de los asambleístas miembros de la Comisión, el texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 11.- De la Afiliación a la Seguridad Social del Trabajador Asociado.- La cooperativa o asociación constituida bajo la modalidad de trabajo asociado, afiliará a la Seguridad Social a sus socios trabajadores cuando su actividad económica genere ingresos por un periodo superior a seis meses. El Consejo Directivo del IESS determinará el monto de las aportaciones y las prestaciones a las que tengan derecho en la categoría de trabajadores asociados diferenciándolo del régimen de afiliación voluntaria.”

Sobre este artículo los asambleístas de la Comisión resuelven que más adelante trabajarán una disposición transitoria de este artículo para permitir que las cooperativas existentes se acoplen a este régimen.

El asambleísta René Caza insiste en mantener la idea de cobertura social para el trabajo permanente o parcial.

El asambleísta Carlos Bergmann expresa su opinión de que las organizaciones mientras estén en actividad deben cumplir con las obligaciones sociales, sino no tienen responsabilidad ni siquiera salarial, considera que esta modalidad especial hay que pensarla bien.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que a su criterio resulta básico que la afiliación sea mientras dure la actividad económica y que no interrumpa el seguro de desempleo, hay que recordar que en el caso analizado se trata de trabajos de carácter eventual o excepcional.

Los asambleístas de la Comisión deciden dejar pendiente la propuesta y que la misma sea retomada en lo posterior; de igual manera queda pendiente la necesidad de establecer una transitoria en especial para las cooperativas de transporte, para permitir que las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

organizaciones ya existentes se acoplen a esta nueva modalidad de trabajo asociado.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, propone a los asambleístas retomar el análisis del articulado de la matriz, a partir del artículo 81 que se refiere a los comerciantes minoristas.

Patricio Muriel manifiesta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria hizo un planteamiento sobre “unidades económicas” como emprendimientos, con esa base propone para análisis dos artículos relacionados con el 78 de la matriz.

Por Secretaría se da lectura a los artículos propuestos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

“Artículo 78.- Unidades Económicas Populares.- Las unidades económicas populares son emprendimientos individuales, familiares o colectivos, efectuados por trabajadores autónomos, artesanos, comerciantes minoristas, entre otros, para la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios, con el objeto de satisfacer necesidades, generar ingresos y empleo para sus integrantes.

Artículo 79.- Régimen.- Las unidades económicas populares no requerirán de personería jurídica, tampoco son sujetas de control y serán promovidas fomentando su asociatividad, solidaridad y conversión a asociación o cooperativa.

Según la naturaleza del emprendimiento, las unidades económicas populares deberán cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

Para acceder a los beneficios de la Ley, las unidades económicas populares se inscribirán en el registro público correspondiente.

El ente regulador determinará, anualmente, los criterios socioeconómicos dentro de los cuales operarán las unidades económicas populares.”

El asambleísta Carlos Bergmann sobre esas propuestas expresa que sería bueno tener el criterio del Servicio de Rentas Internas.

El asambleísta Virgilio Hernández hace notar que con los criterios que ya se conoce del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Servicio de Rentas Internas, la propuesta entra en la esfera del Régimen Impositivo Simplificado – RISE; también expresa que hay que revisar la propuesta de requisitos, pues al parecer están demasiados.

El asambleísta Galo Borja indica que esta ley es una propuesta para la asociatividad, en este tema no se necesita incentivos, expresa que la gente se asocia para facilitar las cosas.

La asambleísta Rocío Albán afirma que el tema propuesto no corresponde a ideas asociativas, sino a emprendimiento individual.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la redacción del artículo 78 de la matriz elaborada al interior de la Comisión es más simple y entendible, menciona su preocupación en que dichas actividades no sean sujetas de control, señala que quizás sea entendible no obligarles a obtener su personería jurídica, pero el control es necesario.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que personalmente no ve cuál es el incentivo para el trabajo individual y la relación con la reforma legal.

El asambleísta Franco Romero considera que la redacción del artículo 78 trabajada por la Comisión en sesiones anteriores, es correcta, por tanto estima que no cabe la propuesta de artículo 78 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Los miembros de la Comisión resuelven que se mantiene el texto del artículo 78 de la matriz, además acuerdan redactar un nuevo artículo 79 que regula el régimen de las unidades económicas populares en base a la propuesta de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre lo cual se aprueba el siguiente texto para el nuevo artículo 79 de la matriz:

“Art. 79.- Régimen.- Las unidades económicas populares no requerirán de personería jurídica, serán promovidas fomentando su asociatividad, conversión y desarrollo.

Según la naturaleza del emprendimiento, las unidades económicas populares deberán cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 117 a las 17h44.

Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



Abogada Vanessa Haro Bravo
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

